

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2019-00231  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandado: LEONEL LOZANO OSORIO  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Once (11) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2019-00231, con memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual allega copia sellada del citatorio dirigido al demandado.

### CONSIDERACIONES:

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 8000374800-8** en contra de **LEONEL LOZANO OSORIO** identificado con **C.C. 15.886.438** por el no pago de la obligación contenida en los pagarés adjuntos con la demanda; revisado el trámite de notificación tal como lo disponen los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que fue realizado en debida forma la notificación por aviso según consta en la copia sellada y el certificado de entrega por la empresa de mensajería<sup>1</sup>.

Trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa, a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación, en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Ahora bien, el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se considera que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### DISPONE:

- 1. ORDENAR** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago.
- 2. DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.

---

<sup>1</sup> folios del 72 y 78. C-1

3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de \$ 1'600.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, 15 de junio de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 39.

Firmado Por:

**JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-  
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

514f539bd7bb625e62c1d29074b2f3def1c99df2b261a5e203942c3d216213bc

Documento generado en 11/06/2021 03:50:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>